



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 022

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Decidir, en consulta, la sanción impuesta a MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑAN, en Resolución No 00001-2023 del 10 de enero de 2023 de la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos.

II. ANTECEDENTES.

El Comisario Sexto de Familia Los Mangos, atendió la denuncia presentada por MARITZA ELIZABETH OTALORA SALAZAR en contra del señor MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑAN.

Luego de agotado el trámite administrativo, la mencionada autoridad emitió la Resolución No 0438 del 13 de julio de 2022, a través de la cual impuso medida de distanciamiento al señor QUIÑONES ESTUPIÑAN para que no se acerque a la señora MARITZA ELIZABETH OTALORA SALAZAR a menos de 100 metros y otras medidas visibles al folio 17 del archivo 01Demanda del expediente digital.

A través de denuncia por violencia intrafamiliar por lo acontecido el 27 de diciembre de 2022, siendo víctima la señora MARITZA ELIZABETH OTALORA SALAZAR y el agresor MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑAN dio cuenta de amenazas contra la señora MARITZA ELIZABETH, quien manifiesta que en la noche del 2 de diciembre de 2022 se presentó un señor en una moto amenazando que debía entregar a su hijo.

III. CONSIDERACIONES.

1. En principio, se atiende el conocimiento de este asunto conforme lo prevé el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, que señala que serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita. Y a su turno, el inciso final del artículo 52 que regula el incidente de desacato en la normatividad citada, dispone que la sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

2. De una revisión minuciosa al expediente, se observa que el procedimiento que se llevó a cabo en el presente asunto se ajusta a la normatividad penal vigente, toda vez que el demandado fue notificado y escuchado en audiencia.

Con respecto a la multa impuesta en la Resolución No 00001-2023 del 10 de enero de 2023, la Corte Constitucional ha señalado que la multa es:

“constituye, por regla general, una sanción pecuniaria impuesta al particular como consecuencia de una conducta punible o por el incumplimiento de un deber y, como toda sanción, sus elementos esenciales deben estar determinados en una ley previa a la comisión del hecho de que trate, incluyendo la cuantía y el respectivo ajuste”¹.

3. Ahora bien, sobre las particularidades del caso objeto de estudio, se advierte que en la Resolución del 13 de julio de 2022 la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos impuso medidas precisas para cesar las agresiones entre los señores QUIÑONES - OTALORA, en la que señalaban:

“1. IMPONGASE como MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN al tenor del artículo 5 de la Ley 575 de 2000, 1257 OE 2008 de CONMINACION a MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑAN Al tenor del artículo 5 de Ley 575-2000 y Ley 1257 de 2008, se le ORDENA at señor(es) MAURICIO QUINONES ESTUPIÑAN NO ejercer actos de violencia ni verbal, física, psicológico MARITZA ELIZABETH OTALORA SALAZAR.

2. Se le ordena al sr. MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑAN medida de DISTANCIAMIENTO, por el cual no debe acercarse a MARITZA ELIZABETH OTALORA SALAZAR, a no menos de 100 METROS de distancia, ni INGRESAR a ningún sitio donde ella se encuentre, a fin de evitar sucesos más graves entre las partes.

3. Se le ORDENA a la entidad EMSSANAR EPS brindar tratamiento PSICOLOGICO a MARITZA ELIZABETH OTALORA SALAZAR para tratar las consecuencias de la agresión como miedos estrés y autoestima, comunicación asertiva y resolución de conflictos de CONFORMIDAD A LA LEY 575 de 2000, 1257 de 2008 ORDENANDOSE ENVIAR INFORME A ESTE DESPACHO.

4. Se le ORDENA a la entidad EMSSANAR EPS brindar tratamiento PSICOLOGICO a MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑAN para tratar conductas violentas, comunicación asertiva y resolución de conflictos de CONFORMIDAD A Lit LEY 575 de 2000, 1257 de 2008 ORDENANDOSE ENVIAR INFORME A ESTE DESPACHO, para evitar la repetición • de los hechos violentos entre las partes.

5. Se le advierte que el incumplimiento de las medidas, de protección dará lugar a las Sanciones previstas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000. A) Por primera Vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos feriales mensuales, Convertibles en arresto, la cual debe Consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante Auto que sólo tendrá Recurso de Reposición, a razón de tres (3) días por cada Salario mínimo. El) Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) días y cuarenta y cinco (45) días.

6. VISITAS: se APRUEBA EL ACUERDO. EL sr. MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑAN COMPARTIRA con su hijo los días martes y jueves de 5 pm. a 6:30 pm y los fines de semana cada 15 días desde las 6pm am del sábado regresándolo a las 6pm y domingo desde las 10 am hasta 6:30pm y festivo si es el caso. Cuya entrega del niño se hará por intermedio de tercera persona acordada por los padres. Iniciando el SABADO 16 DE JULIO DE 2021.”.

4. En sentido, se tiene la prueba documental que reposa en la actuación, luego de dadas las órdenes de protección, dan cuenta que, en efecto, la señora OTALORA SALAZAR recibió amenazas por parte de un desconocido en una moto, quien se acercó hasta la ventana de su casa para gritarle que debía entregar a su hijo.

En síntesis, contrastadas las órdenes impartidas por la autoridad administrativa resulta palmario que, el sancionado incumplió las mismas, sin que medie ninguna prueba indiciaria que desdiga dicho incumplimiento.

¹ Sentencia C-390 de 2002 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.

En consecuencia, sin duda alguna se confirmará lo dispuesto en la Resolución No 00001-2023 del 10 de enero de 2023 de la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos, al considerarse ajustada a derecho y a las formas propias del procedimiento que rigen asuntos de este linaje.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR lo dispuesto en Resolución No 00001 – 2023 del 10 de enero del presente año de la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos.

SEGUNDO. Devolver el expediente a la Comisaría Sexta Los Mangos.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab80ea14b0d2a0d462031b99e16b8ecc4c696c110c2266f7c789c2115e9fc294**

Documento generado en 17/01/2023 10:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>